

64

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2016 - 00009

DEMANDANTE: XIOMARA PÉREZ MAYORGA

DEMANDADOS: MARÍA INÉS PACHÓN ALARCÓN y OTRO

1.- ADJUNTAR a las presentes diligencias y dejar en conocimiento de la parte demandante las consignaciones realizadas por la demandada, para los fines legales correspondientes.

2.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de diez (10) días, allegue la actualización de la liquidación de crédito, teniendo en cuenta todos los abonos efectuados por la pasiva, incluidos los reconocidos por la activa mediante escrito radicado el 14 de septiembre de 2016, obrante a folio 22 del encuadernamiento.

3.- Por secretaría escanear y enviar la totalidad del proceso al correo electrónico del apoderado de la ejecutante, conforme a solicitud elevada.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

(2 autos)

81

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2016 - 00009

DEMANDANTE: XIOMARA PÉREZ MAYORGA

DEMANDADOS: MARÍA INÉS PACHÓN ALARCÓN y OTRO

Por encontrar procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en términos de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

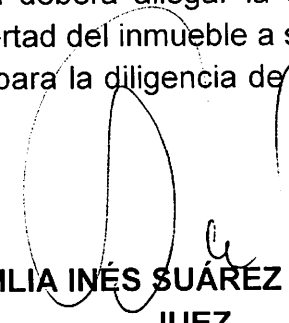
SEÑALAR la hora de las 9 AM del día 3 del mes de Diciembre de 2020, para que tenga lugar la diligencia de remate **de la cuota parte que posee la demandada, señora MARÍA INÉS PACHÓN ALARCÓN,** sobre el **bien inmueble** distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número **172-59758** la que se encuentra legalmente embargada, secuestrada y avaluada. - inc. 1 del art. 448 ejúsdem. -

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a la cuota parte del bien mueble, previa consignación del porcentaje legal. -inc. 3 del art. 448 ibidem. -

Con el fin de dar publicidad al remate, la parte interesada deberá incluir en un listado que se publicará por una sola vez en el periodo EL TIEMPO o el ESPECTADOR, o en su defecto en una de las EMISORAS LOCALES. La publicación se efectuará el día Domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate -Art. 450 del C.G. del P.-

La parte actora deberá allegar la constancia de la publicación y el certificado de tradición y libertad del inmueble a subastar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate - Inc. 2° del numeral 6° del Art. 450 del C.G. de P. -

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

(2 autos)